ni.

an

88

er

é.

8

31.

ia

68

P.

18

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de endos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Múmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º Mo se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 5.

Con esta fecha, se ha concedido autorización para que en los términos de Buimanco y Rabanera del Campo (Cubo de la Solana), se coloquen cebos envenenados con el fin de exterminar los animales daninos que merodean por los mismos; siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones existen vigentes para estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Enero de 1944.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO. 8.-Derechos de inserción 15 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 510.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 121.091, fecha 22 de Diciembre de 1943, me comunica el extravio de las cartillas individuales de racionamiento que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento delsegundo ciclo serie M., números 256.392, 256.391, 256.393, 11.743, 73.342, 73.338, 110.401, 109.760, 109.629, 109.504, 305.302, 301.839, 528.012, 946.139, 265.467, 543.151, 543.152, 437.426, 437.552, 530.232, 60.097, 681.429, 843.576, 599.940, 131.494, 689.808, 61.121, 61.124, 698.974, 512.128, 512.129, 933.666, 457.885,

457.886, 310.808, 289.604, 289.606, 289.605, 289.603, 289.607, 252.642, 161.149, 865.279, 865.281, 865.280, 865.282, 7.266, 917.688 y 706.170.

Serie MI, números 15.758, 530.231, 865.458, 635.967, 635.963, 635.964, 635.955, 635.962, 61.122, 61.123, 585.594, 17054, 843 y 800.

Serie BU., de segunda categoría, números 404.532, 404.533, 403.599, 403.601, 403.598, y 403.597; de tercera categoria, números 73 157, 74.923, 73.150, 73.149, 88.159, 81.211, 90.930, 30.928, 99.929, 90.771, 90.927 y 79.568; infantiles, número 4.670.

Serie CS, de tercera categoría, números 275.708, 150.964, 150.965 y 150.966.

Serie T., números 313.595, 313.596 y 7.041, de infantiles.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efec-

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a este organismo pro-

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 508 Junta provincial de Precios

En virtud de las órdenes especiales dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 69.731 de fecha 27 de Julio último y disposiciones comple mentarias posteriores, se hace saber que los precios que regirán durante el próximo mes de Enero para la venta de artículos intervenidos suministrados por economatos de esta provincia, serán los siguientes:

Cuando los economatos de empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los precios a que hayan comprado, esto es, a los oficiales establecidos para cada artículo de mayor a detall, los cuales se publican mensualmente en el Boletin oficial de la provincia, no pudiéndose incrementar a los mismos cantidad alguna.

Si estos economatos retiran los cupos directamente de producción, solicitarán de esta Junta provincial de Precios la fijación de precio oficial, previa la presentación del oportuno escandallo, acompañado de cuantos justificantes se relacionen con el mismo.

Los economatos oficiales que reciban los cupos directamente de producción, venderán los artículos a los consumidores a los precios oficiales de mayor a detall, que figuren en la relación mensual publicada en el Boletin oficial de la provincia.

Los economatos oficiales cuyos artículos sean suministrados por almacenes mayoristas, venderán los mismos a los precios siguientes:

, it is a regular to the	Kilogramo
	Pesetas
Aceite	4 845
Azúcar (única para blanquilla, pilé v	1010
terciada	2 945
Arroz corriente	2 739
Idem variedades especiales	4 253
Alubias pintas y encarnadas	2 52
Idem blancas	2 71
Lentejas	2 30
Café	21 933
Fideos	2 83
Macarrones	3 29
Patata cosecha normal	0 80
Garbanzos	2.80
Jabón común	3 31
Algarrobas	1 41
Boniatos	0 92
Mantequilla	25 19
Idem lata de 200 gramos	4 70
Pure de 1.º a granel	4 06
Idem de 1. envasado	5 20
Tuem de 4. a granei	2 68
Idem de 2. a envasado	3 83

Las Cooperativas de consumo se regirán par la venta de los artículos intervenidos a sus ben ficiarios por las normas dictadas en la presencircular para los economatos oficiales.

Los redondeos centesimales que puedan ducirse quedarán a beneficio de los economa excepto en los de empresas particulares que quarán en favor de los beneficiarios de los mismo rebajando los precios de los artículos en me sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. caldes-Delegados locales de Abastecimientos Transportes, industriales del ramo, economado de la provincia y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAW

Circular núm. 1 Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Minterio de Industria y Comercio (referencia S, 5.1 320, de 13 12 43), se ha resuelto lo siguiente, carácter general, sobre precios de venta de griria y valvulería en bronce y latón:

El aumento de precio que como tope máxim se admitirá a cada empresa sobre sus tarifas i grifería y valvulería en bronce y latón de 1931 * será del 130 por 100.

En el plazo máximo de un mes a partir del fecha de dicha resolución, todos los industrials de estos artículos deberán remitir al Sindical Nacional del Metal, para su tramitación a dich Secretaría general Técnica, dos ejemplares de sus tarifas de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que sobre las mismas aplica sen, o declaración jurada de las mismas, y sel ejemplares de las nuevas tarifas que, de acuerdo con el aumento que como máximo se autoriza el apartado anterior se establezcan.

Aquellos industriales que no puedan presentar justificantes de los precios que tenían vigentes en el año de 1936, podrán establecer sus nue vas tarifas, de acuerdo con las que se autorice para empresas similares y para artículos equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en el párran segundo de la presente circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al caldes, Delegados locales de Abastecimientos; Transportes, industriales del ramo y público el general.

Soria 3 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

ra

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 507

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Enero, son los que a continuación se expresan:

Dia		Fecha de la autorización			Precio de venta por el		
1948		por la Comisaria general		CLASE DE LOS ARTICULOS	Mayorista Kilo	Detallista Kilo	
	Día	Mes	Año		Pesetas	Pesetas	
1 2 3 3 3 3 4 3 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5	0		110/12	Agricar (única para blanquilla, terciada y pilé)	2 87	3 02	
30 Septiembre 3			925220 200	Arroz corriente	2 572	2 907	
Noviembre 1942 Alubias pintas y encarnadas Lentejas corrientes. Idem. 1943 Aroz variedades especiales Aceite. 1943 Alubias blancas. 1942 Alubias blancas. 1942 Alubias blancas. 1942 Fideos. 1942 Fideos. 1942 Fideos. 1942 Fideos. 1943 Patata cosecha normal o tardía. 1943 Patata cosecha normal o tardía. 1943 Patata cosecha normal o tardía. 1943 Puré de primera clase a granel. 1944 Puré de primera clase a granel. 1946 Puré de segunda clase envasado. 1946 Pebrero. 1946 Puré de segunda clase envasado. 1946 Puré de segunda clase env		I state so the function of the facility of the		Agicar estuchado	4 715	>	
Idem.			10/19	Alubias nintas y encarnadas	2 356	2 662	
19	23		13071070127199	Lantaing corrientes	2 15	2 43	
3 Diciembre 3 Aceite.			1019	A moz variodades especiales	3 994	4 513	
1942 1948	0.00		100 C	Arroz variedades especiales	4 77	4 92	
1948 1948		Diciembre		Alebias blancas	2 54	2 87	
1942 Fideos 1942 Fideos 1943 Patata cosecha normal o tardía 1943 Patata cosecha normal o tardía 1943 Patata cosecha normal o tardía 1942 Garbanzos 1943 Puré de primera clase a granel 1948 Puré de primera clase envasado Puré de segunda clase a granel Puré de segunda clase a granel Puré de segunda clase envasado Puré de seg	BES 2011	Idem	1942	Aludias diancas	20 939	22 927	
Idem.	22		1945	Cale	2 65	3	
Junio 1943 Patata cosecha normal o tardía. Diciembre 1942 Garbanzos Puré de primera clase a granel Puré de primera clase envasado. Puré de segunda clase a granel. Puré de segunda clase envasado. Puré de segunda clase envasado. Puré de segunda clase envasado. Jabón sin carga. Algarrobas. Jidem. Altramuces. Habas. Habas. Febrero. Almortas. Enero. Almortas. Enero. Almortas. Enero. Alfalfa. Febrero. Alfalfa. Febrero. Alpiste. Enero. Alpiste. Restos de limpia. Febrero. Aldem. Jidem. Jid	26	Noviembre	1000		3.08	3 48	
5 Diciembre 1942 Garbanzos 13 Mayo 1943 Puré de primera clase a granel 3 Idem. Puré de segunda clase envasado 4 Puré de segunda clase envasado 5 Febrero Jabón sin carga 6 Febrero Algarrobas 1 Idem. Altramuces 1 Idem. Habas. 6 Febrero Pulpa de remolacha 19 Noviembre Salvado 24 Febrero Escaña 10 Noviembre Alfalfa 8 Febrero Restos de limpia 8 Febrero Restos de limpia 1 Idem. Mijo 1 Idem. Sorgo 1 Marzo Aceite de almendra 1 Idem. Aceite de avellana 16 Octubre. Mantequilla centrífuga		Idem		Macarrones	0 77	0 84	
Mayo	23		1943	Patata cosecna normal o tardia	2 625	2 967	
Idem	5		1942	Garbanzos		4 287	
Idem. Puré de segunda clase a granel. Idem. Puré de segunda clase envasado. Febrero. Jabón sin carga. Idem. Algarrobas Idem. Altramuces Idem. Habas. Idem Habas. Febrero. Pulpa de remolacha Noviembre Salvado Enero. Almortas Febrero. Escaña Noviembre Alfalfa Febrero. Restos de limpia Febrero. Raicilla Idem. Mijo Idem. Panizo Idem. Panizo Idem. Accite de almendra Idem. Accite de avellana Idem. Accite de avellana Idem. Mantequilla centrifuga Idem. Mantequilla centrifuga Idem. Mantequilla centrifuga	13	Mayo	1943	Puré de primera clase a granel	3 794		
Idem. Puré de segunda clase envasado Febrero	*	Idem	>>	Puré de primera clase envasado	4 864	5 496	
26 Febrero " Jabón sin carga 7 Enero " Algarrobas 8 Idem " Altramuces 9 Idem " Habas 19 Noviembre " Salvado 7 Enero " Almortas 24 Febrero " Escaña 10 Noviembre " Alfalfa 8 Febrero " Alpiste 3 Enero " Restos de limpia 8 Febrero " Raicilla 9 Idem " Panizo 10 Idem " Sorgo 17 Marzo " Aceite de almendra 16 Octubre " Mantequilla centrifuga	D	Idem		Puré de segunda clase a granel	2 51	2 836	
7 Enero Algarrobas 3 Idem Boniatos 4 Altramuces Idem 5 Idem Habas 6 Febrero Pulpa de remolacha 19 Noviembre Salvado 7 Enero Almortas 24 Febrero Escaña 10 Noviembre Alfalfa 8 Febrero Alpiste 3 Enero Restos de limpia 8 Febrero Raicilla 9 Idem Panizo 1 Marzo Aceite de almendra 1 Idem Aceite de avellana 16 Octubre Mantequilla centrífuga	2	Idem	>	Puré de segunda clase envasado	3 58	4 045	
Idem	26	Febrero	>>	Jabón sin carga	3 10	3 484	
Idem	7	Enero	- >	Algarrobas	1 32	1 49	
Idem	>	Idem	>		0 864	0 95	
6 Febrero > Pulpa de remolacha 19 Noviembre > Salvado 7 Enero > Almortas 24 Febrero > Escaña 10 Noviembre > Alfalfa 8 Febrero > Alpiste 3 Enero > Restos de limpia 8 Febrero > Raicilla 9 Idem > Mijo 1 Idem > Sorgo 17 Marzo > Aceite de almendra 1 Idem > Aceite de avellana 16 Octubre > Mantequilla centrífuga	>	Idem	>		0 83	0 94	
6 Febrero > Pulpa de remolacha 19 Noviembre > Salvado 7 Enero > Almortas 24 Febrero > Escaña 10 Noviembre > Alfalfa 8 Febrero > Alpiste 3 Enero > Restos de limpia 8 Febrero > Raicilla 9 Idem > Mijo 1 Idem > Sorgo 17 Marzo > Aceite de almendra 1 Idem > Aceite de avellana 16 Octubre > Mantequilla centrífuga	20 -	Idem	>	Habas	1 49	1 68	
7 Enero. > Almortas. 24 Febrero. > Escaña. 10 Noviembre. > Alfalfa. 8 Febrero. > Alpiste. 3 Enero. > Restos de limpia. 8 Febrero. > Raicilla. 1dem. > Mijo. 1dem. > Panizo. 17 Marzo. > Aceite de almendra. 16 Octubre. > Mantequilla centrífuga.	6	Febrero	>	Pulpa de remolacha	0 42	>	
7 Enero. > Almortas. 24 Febrero. > Escaña. 10 Noviembre. > Alfalfa. 8 Febrero. > Alpiste. 3 Enero. > Restos de limpia. 8 Febrero. > Raicilla. 1dem. > Mijo. 1dem. > Panizo. 17 Marzo. > Aceite de almendra. 16 Octubre. > Mantequilla centrífuga.	19	Noviembre	>	Salvado	0 686		
24 Febrero > Escaña 10 Noviembre > Alfalfa 8 Febrero > Alpiste 3 Enero > Restos de limpia 8 Febrero > Raicilla 1dem > Mijo 1dem > Panizo 3 Idem 4 Sorgo 5 Aceite de almendra 6 Octubre 7 Mantequilla centrífuga	7	Enero	>		0 87	0 99	
10 Noviembre ** Alfalfa 8 Febrero ** Restos de limpia 8 Febrero ** Raicilla ** Idem ** Mijo ** Idem ** Panizo ** Idem ** Sorgo 17 Marzo ** Aceite de almendra ** Idem ** Aceite de avellana 16 Octubre ** Mantequilla centrifuga	24	Febrero	,		0 69	- >	
8 Febrero > Alpiste. 3 Enero > Restos de limpia. 8 Febrero > Raicilla. 1dem. > Mijo. Idem. > Panizo. Idem. > Sorgo. 17 Marzo. > Aceite de almendra. Idem. > Aceite de avellana. 16 Octubre. > Mantequilla centrifuga.	10		>		0 583	>	
3 Enero > Restos de limpia 8 Febrero > Raicilla 1 Mijo 1 Panizo 1 Sorgo 1 Marzo Aceite de almendra 1 Aceite de avellana 1 Octubre Mantequilla centrifuga	8			Alpiste	1 55	>	
8 Febrero " Raicilla. 3 Idem. " Mijo. 4 Panizo. 5 Sorgo. 17 Marzo. " Aceite de almendra. 16 Octubre. " Mantequilla centrifuga.	3			Restos de limpia		0 45	
Idem.	MARKET SERVICE					>	
Idem.	B (310)						
Idem			30 Sept. 2500.5		0 77	>	
17 Marzo			Carlo Control Co. L.		0 77	3	
> Idem	100	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []	SY 25955-100-505	Agaita da almandra		>	
16 Octubre » Mantequilla centrifuga	1000				10 10	>	
					00 00	27 48	
	27	Mayo		Mantaquilla appropriate de 200 gramos	AND RESIDENCE OF PERSONS AND ADDRESS OF THE PERS	N State Control of the Control	
9 Octubre » Tortas de coco y palmiste		Octubre	. *	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos	1 378		

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los ar-

bitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más la fracción monetaria resultante.

ue

afo

Al

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 2.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.160 331, de 11-12 43), se ha resuelto autorizar los siguientes márgenes comerciales para la venta de maquinaria y utensilios para artes gráficas:

Para maquinaria (imprenta, encuadernación, periódicos diarios, litografía, huecograbado, reproducción, calcografía y heliografía, especialidades, industrias papeleras y cartonajes), 55 por 100

Recambios y accesorios, 98 por 100.

Estos márgenes comerciales son de aplicación sobre el precio neto de venta en fábrica para las nacionales o sobre coste en frontera para las de importación, a base de que los mismos absorban todos los gastos (embalajes, transportes, acarreos, seguros, etc.), hasta entregar la mercancía al público en almacén del vendedor.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Enero de 1944.

70

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

Circular núm. 3.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, (referencia S. 5, 50-18 de 7-12-43), de acuerdo con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto derogar su resolución de 22 de Mayo último por la que se dictan normas sobre régimen de envases en la industria textil, debiendo abstenerse los industriales del ramo a cuanto ordena la orden de la Presidencia del Gobierno antes citada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 5 Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Minterio de Industria y Comercio, (referencia 8, 263-3 de 13 12 43), previo informe del Sindie del Ramo, se ha resuelto con carácter general jar en régimen de libertad de precios todos cartoncillos, tanto de fabricación nacional e de importación:

Para conocimiento y cumplimiento: Sres, caldes, Delegados locales de Abastecimiento Transportes y público en general.

Soria 5 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente, 59 REMIGIO SANCHEZ DEL ALB

REMIGIO SANCHEZ DEL ALM

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemo. Sr. La orden de esta Presidencia 24 de Diciembre de 1942 (Boletin oficial del Esta del 26) reguló la contratación de la remola azucarera mediante la fijación de los precios sus derivados, dejando libre, de común acue entre agricultores y fabricantes, el precio a phabría de contratarse la remolacha.

La constante recuperación de la producci de vino ha hecho que el precio anormal que a quirió el alcohol vínico, sometido a régimen especial de libertad de precios, haya producido en momento actual un descenso en el precio que in pide alcanzar para el alcohol rectificado el precipidado en el articulo 2.º de la mencionada orde de esta Presidencia, no pudiendo, por tanto, el tener el fabricante el valor de sus productos que pensó conseguir cuando contrató la remolacion el agrícultor; por ello se asigna en esta den un precio al azúcar que compense la bajad precio a que han de vender el alcohol.

En virtud de lo expuesto y oido el informe la Junta Superior de Precios, esta President del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios del azúcar, tanto de caña o mo de remolacha procedente de campañas an riores a la de 1944-45, serán los siguientes:

	Pesetas
Azúcar terciada	295
Idem blanquilla	300
Idem cortadillo aglomerado	345
Idem cortadillo refinado	360
Idem pilé	315

Para las fábricas enclavadas en la zona Sulos precios anteriores se incrementarán en 20 per setas los cien kilos.

69

Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinarán la forma de compensar el precio obtenido por las fábricas que hubiesen suministrado parte de su producción de la campaña 1943-44 a los precios fijados por la orden de esta Presidencia de 24 de Diciembre de 1942, con cargo a la revalorización de existencias que con esta orden se produce a las fábricas que poseyeran azúcar de campañas anteriores y al azúcar de importación.

2.º El alcohol rectificado de melazas 96-97º, así como las demás variedades de alcohol y de sus derivados, quedarán libres de precio, salvo en lo que respecta al alcohol deshidratado usado como carburante, cuyo precio fijará el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe en su caso de los correspondientes Ministerios de Defensa o del Ministerio de Hacienda para el caso de suministros a la Campsa.

3.º Los fabricantes de azúcar y de alcohol vendrán obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar las diferendias de precio que existan entre los que se fijan por esta orden y los anteriormente vigentes, para las existencias procedentes de campanas anteriores a la de 1943-44.

ia

ea

esp

rea.

rde

, 0

qu

acl

al

ad

leo

ne

a cla

anti

00

60

4.º Los fabricantes de alcohol de melazas vienen obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar la diferencia de precio que obtengan para el alcohol rectificado de 96-97 grados sobre el de 500 pesetas hectolitro, incluido impuesto de Hacienda.

5.º Los fabricantes de azúcar de remolacha, de caña y de alcohol industrial que no efectúen sus ingresos en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar en los plazos y condiciones señalados en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Septiembre de 1939, se considerarán incursos en el articulo 1.º de la ley de 4 de Enero de 1941.

6.º Quedan derogadas, en virtud de esta disposición la orden de la Presidencia de 24 de Diciembre de 1942 sobre precios de remolacha y sus derivados y la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Abril de 1943 (Boletin oficial del Estado del 17) sobre precios del alcohol de melazas procedente de la campaña de remalacha 1942-43.

7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos.—Madrid, 31 de Diciembre de 1343.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 2 de E,)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho que fijó las bases para la reorganización del Ejército, extendió también sus preceptos a la Guardia civil como Cuerpo integrante del mismo, por Real decreto de once de Septiembre del mismo año (Colección Legislativa número doscientos cincuenta y dos); Real orden circular de veintinueve de Octubre siguiente (Colección Legislativa número doscientos noventa y dos) y Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte (Colección Legislatia a número cuatrocientos veintiséis), y al referirse de un modo concreto a la edad para el retiro de los Tenientes, Alféreces y clases de segunda categoría (hoy Suboficiales), mantuvo la de cincuenta y un años que tenía fijada anteriormente hasta que por decreto de diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete fué modificada, seña. lándose la de cincuenta y cuatro.

Esta modificación, que ha podido justificarse en razón a las circunstancias de la época en que se dispuso, no debe subsistir en los momentos actuales en que la índole especial del servicio que tiene a su cargo la Guardia civil impone la necesidad de que los mandos subalternos sean ejercidos en edad adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Tenientes y Alféreces del Cuerpo de la Guardia civil pasarán a situación de retirado forzoso al cumplir la edad de cincuenta y un años, señalada en la base octava de la ley de veintinueve de Junio de mil novecientos dieciocho, al igual que el personal de dichos empleos de las demás Armas.

Artículo segundo. Los Brigadas y Sargentos de dicho Cuerpo pasarán asimismo a la situa ción de retirado forzoso al cumplir también los cincuenta y un años, que es la edad señalada para ello en el artículo noveno de la ley de cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que respecta a los de igual categoría del Ejército.

Articulo tercero. Queda derogado el decreto de diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

Artículo cuarto. El presente decreto entrará en ejecución a partir de la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado

en El Pardo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Electricidad.—Nota informativa

D. Victoriano Vinuesa de Miguel, vecino de La Póveda, solicita autorización administrativa para establecer dos líneas eléctricas en baja tensión desde el molino de su propiedad, sito en el término de Barriomartín, para suministro de energía a los pueblos de La Póveda y Barrio martín.

A este objeto presenta el oportuno proyecto en el que se detalla que la línea a La Póveda tiene una longitud de 830 metros, desarrollándo se toda ella por terrenos de erial y de un cordel de ganados y la de Barriomartín, de 600 metros de longitud, va emplazada en terrenos del común de vecinos. La tensión de ambas líneas es de 110/125 voltios.

Asímismo se hace constar en el proyecto que el peticionario ha obtenido de los dos citados municipios autorización de libre paso de las líneas dentro de cada término municipal, circunstancia que haría innecesaria la imposición de servidumbre forzosa de paso, no obstante lo cual y por si algún propietario se opusiese durante el período de reclamaciones, que en este anuncio se concede, se solicita dicha imposición sobre las fincas de los reclamantes cuyo plano parcelario y relación de propietarios se compromete a presentar el solicitante al término del indicado plazo.

Alumbrado a tanto alzado con lámparas de filamento metálico					Por mes Pesetas				
Por	cada íd. íd. íd.	id.	íd.	de de	15 25	id.	os	3 3 7 4 5 6 5	0
T	00 161	mnares e	on m	1740	don	tiono	n nn onm		

Las lámparas conmutadas tienen un aumento de 0'50 pesetas sobre los precios anteriores.

Alumbrado por contador

Por cada kilovatio hora, 1'50 pesetas.

Mínimo de consumo mensual: se establece en 4 kilovatios.

Dicho mínimu no podrá exceder del número de kilovatios consumidos, funcionando diariamente la instalación una hora a la mitad de capacidad el contador. Artículo 82 decreto 5 de Diciembre de 1936. Alquiler mensual de contador hasta 10 amperes 1'50 pesetas.

Energía industrial a tanto alzado

Motores por cada H. P. y día (ocho horas), 3'50 psetas.

Este suministro será facultativo de la empresa, quinicamente podrá efectuarse fuera de las horas alumbrado y siempre que las posibilidades de energide la misma lo permitan.

Energia eléctrica por contador	Pesel
El primer kilovatio, a El segundo íd., a Del 2.º al 4.º kilovatio, cada uno de estos a. Del 4.º al 6.º íd., a Del 6.º al 10.º íd., a Del 10.º al 20.º íd., a Del 20.º en adelante a	3 2 1 1 0 1

Impuestos

En todas estas tarifas, son a cargo del abonado todos los impuestos establecidos o que en lo sucesir puedan establecerse conforme, determina la ley de 18 de Marzo de 1900 y reglamento para su aplicació del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 30 de Diciembre de 1943.—El Ingeniem Jefe P. A., J. M. del Villar. 21 9.—Derechos de inserción 84 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Calendario laboral para 1944

En uso de las atribuciones que me concede el articulo 57 del reglamento de 25 de Enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de Marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los 55 y 56 del mencionado reglamento, he acordado que durante el año de 1944, rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo:

1 de Enero, Circunscisión del Señor, (recuperable).

6 de Enero, Epifanía, (recuperable).

6 de Abril, Jueves Santo, (no recuperable).

7 de Abril, Viernes Santo, (recuperable).

18 de Mayo, La Ascensión del Señor, (no recupérable).

El

8 de Junio, Corpus Christi, (no recuperable). 29 de Junio, San Pedro y San Pablo, (recuperable).

18 de Julio, Fiesta del Trabajo Nacional, (no

recuperable).

25 de Julio, Santiago Apostol, (recuperable). 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen, (recuperable).

2 de Octubre, exclusivamente en la capital,

San Saturio, (no recuperable).

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad, (recuperable).

1 de Noviembre, Todos los Santos, (recupera-

ble).

1 M

01

léc qu

cho bli-

ero

0

8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción,

(no recuperable).

25 de Diciembre, La Natividad de Nuestro Señor, (no recuperable). Además de estos serán también festivos, con igual significado, es decir equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oir Misa y la abstención de trabajos manuales.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables; será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiesta que la motivan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 5 de Enero de 1944.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada. 68

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, ambos inclusive, del año 1943.

Número			Fecha de la expedición.		
de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Día.	Mes.	Año.
1	D. Leandro Hernández Pérez	Soria	9	Diciembre.	1943

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumpliminto a lo dispuesto en la vigento te ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 3 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

42

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Barrio Pascual, Ricardo del, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Arbujuelo, agregado de Velilla de Medina, provincia de Soria, vecino que fué últimamente de Valfarta, provincia de Huesca, hijo de Ricardo y de Aniceta, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 32 de 1940, por estafa, comparecerá en este Juzgado en término de diez días para ser reducido a prisión decretada con esta fecha en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las utoridades y agentes de la policia, la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Atienza 31 de Diciembre de 1943.—El Juez de instrucción ejerciente, Mariano Ruilopez.— El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 66

Ayuntamientos

SORIA

48

Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, la modificación del Indice de Valoraciones para la aplicación del Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Soria 31 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

VELILLA DE LA SIERRA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad 1.181'45 pesetas y 4.280'14 pesetas en poder del Servicio, se anuncian al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días si-

guientes a la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Velilla de la Sierra 20 de Diciembre de 1943. —El Alcalde, Felipe Ojuel.

GOMARA 55

Existiendo paralizadas en arcas de este Pósi to la cantidad de 2.734'81 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante es ta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Gómara 3 de Enero de 1944.—El Alcalde, Luis González.

ALCOZAR 5'

Existiendo paralizada en arcas de este Pósi to la cantidad de 5.653'09 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alcozar 3 de Enero de 1944.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

CUBILLA 56

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar por segunda vez y por disposición del Distrito forestal de esta provincia, 600 pinos re sinados y señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, núm. 94, de un volumen maderable en rollo y con corteza de 131'463 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 7.677'44 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1944 a las doce horas.

Serán de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones de la oficina forestal y cuantos gastos guarden relación con la referida subasta.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletin oficial de la provincía del 20 de Octubre de 1937.

El rematante reservará las traviesas que pueden obtenerse con 2'275 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Cubilla 31 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Molinero.

10.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SOLIEDRA 6

Disponiendo este Pósito de una existencia

de 3.952'36 pesetas, de las que 3.172'36 se ha llan en poder del Servicio Nacional y 780 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público su reparto, para que todos ha agricultores que deseen obtener préstamos pue dan solicitarlo de esta Alcaldía o del referencia de la inserción de esta anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soliedra 4 de Enero de 1944.—El Alcal Gervasio Tarancón.

ALENTISQUE

Disponiendo este Pósito de una existencia 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, anuncia al público su reparto, para que los ag cultores que deseen obtener préstamos pued solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Sercio (Ministerio de Agricultura) en el plazo diez días a contar de la publicación de a anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alentisque 4 de Enero de 1944.—El Alcal Domingo Huerta.

LEDESMA DE SORIA

Disponiendo este Pósito de una existencia 1.495'45 pesetas, de las que se hallan 887'28 ter setas en poder del Servicio Nacional y 608 pesetas en arcas locales se anuncia al público de reparto, para que todos los agricultores que rai seen obtener préstamos puedan solicitarlos de ta Alcaldia o del referido Servicio (Ministerio Agricultura) en el plazo de diez días a contar cia la inserción de este anuncio en el Boletin ofi de la provincia, conforme a las disposiciones gentes.

Ledesma de Soria 4 de Enero de 1944.-Alcalde, José Ortega.

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito la cadad de 10.151'90 pesetas, se anuncia al púbsu reparto para que los agricultores que lo des puedan solicitar préstamos durante el plazo diez días a esta Alcaldia o del Servicio Nacio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madron arreglo a lo ordenado en el vigente reglamo y to de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía per nal bien probada hasta la cantidad de 2.000 setas.

Candilichera 2 de Enero de 1944.—El Al de, Ponciano Ochoa.

SORIA.-Imprenta provincial.